

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE “**MOBILIARIO PARA CAFETERÍA**” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. EFREN MARTÍNEZ BEAS**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR SUSTITUTO; POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA EMPRESA **INTERMUEBLE SPACIOS'S SA DE CV**, REPRESENTADA POR EL **C. ELEAZAR DUEÑEZ GUILLEN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA EMPRESA**”, LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONTRATO DE COMPRA VENTA Y LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD” a través de su rector, que:

- 1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, según Decreto número 20404, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 30 de diciembre de 2003.
- 2.- Quien comparece a la celebración de este instrumento legal, goza de plenas facultades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 fracciones VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
- 3.- Que tiene su domicilio en Carretera Santa Cruz a San Isidro Km. 4.5, Col. Santa Cruz de las Flores, Código Postal 45640, Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
- 4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es UTZ030120HP8
- 5.- Que requiere para la realización del contrato señalado en la declaración anterior, los bienes de “**LA EMPRESA**” para llevar a cabo las acciones materia de este contrato, consistentes en la compra venta de “**MOBILIARIO PARA CAFETERÍA**”.

II.- DECLARA “LA EMPRESA”:

II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida mediante escritura pública No. 3059 (Tres mil cincuenta y nueve), de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2006 (Dos Mil Seis), ante la fe del Lic. Salvador Oropeza Casillas, Notario Público Titular No. 29 de Zapopan, Jalisco; la cual se encuentra inscrita bajo documento número 11918658, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a las normas contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, teniendo su domicilio ubicado en Av. La Paz 1410 Col. Americana en Guadalajara, Jalisco CP 44160 RFC. ISS060131PUA

II.2. Que su representante legal se encuentra facultado para contratar y obligar a la Sociedad Anónima de Capital Variable, según la escritura pública No. 3059 (Tres mil cincuenta y nueve), de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2006 (Dos Mil Seis), ante la fe del Lic. Salvador Oropeza Casillas, Notario Público Titular No. 29 de Zapopan, Jalisco; la cual se encuentra inscrita bajo documento número 29795*1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien se identifica con credencial para votar, folio No. IDMEX1369908170 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Que dentro de su objeto social se encuentra:

La actividad económica es: Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina y Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales.

CLAÚSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR", se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE", la compra venta de "MOBILIARIO PARA CAFETERÍA" en las instalaciones ubicadas en Carretera Santa Cruz a San Isidro Km. 4.5, Santa Cruz de las Flores, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos de su propuesta técnica y económica presentada y aceptada, y que junto con el documento identificado como anexo 1, forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - COSTO DE LOS BIENES. Se establece como compra venta de "MOBILIARIO PARA CAFETERÍA", por la presente licitación es de \$396,128.40 Netos (Trescientos Noventa y Seis Mil Ciento Veintiocho Pesos 40/100 M.N.)

TERCERA. - Las partes convienen que el monto incluye entrega en domicilio (fletes) carga y descarga y entrega en punto.

De acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas a cumplir del Anexo 1 de las bases de la licitación, "EL PRESTADOR" se compromete a entregar más tardar 8 de enero del 2023.

CUARTA. - SUSPENSIÓN. En el caso de que "EL PRESTADOR" suspenda la entrega de bienes por causas imputables a él, sin justificación alguna, se obliga a devolver el monto económico que se le haya cubierto en exceso o como anticipo, en un plazo no mayor a 5 cinco días posteriores a la fecha en que se haya dejado de suministrar los bienes.

QUINTA. - PERSONAL PARA LA ENTREGA. "EL PRESTADOR" se obliga a que el personal asignado para la entrega de los bienes, deberá ser con personal calificado y con el equipo suficiente y adecuado para la ejecución de los trabajos, además de portar gafete de identificación en lugar visible, de la empresa o que le proporcionará la institución al registrarse en Vigilancia, gafete de "Visitante".

SEXTA.- "EL CLIENTE" registrará a su personal en la caseta de vigilancia.

SÉPTIMA. - El personal no estará obligado a prestar ningún otro tipo de servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos de los bienes que forman parte del presente contrato, (Anexo 1)

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal destinado a la entrega de los bienes depende exclusivamente de "EL PRESTADOR" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de "EL CLIENTE" liberando a ésta última de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, administrativa con relación al personal asignado a la entrega de los bienes.

"EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los trabajadores que presten sus servicios en las instalaciones de "EL CLIENTE", y para efecto de acreditar su debido cumplimiento de ello, deberá entregar a "EL CLIENTE".

"EL PRESTADOR" como patrón de las personas que en su caso designe para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra de "EL CLIENTE", obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad a "EL CLIENTE", reconociendo expresamente "EL PRESTADOR" que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales como son: Seguro Social, vacaciones, aguinaldo, SAR, Infonavit, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

Comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento a "EL CLIENTE" en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de la relación contractual con sus trabajadores, o en su caso, en contra la propia universidad por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por "EL PRESTADOR", sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, "EL PRESTADOR" asumirá la responsabilidad, dejando libre a "EL CLIENTE" de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

"EL PRESTADOR" se obliga a cubrir a "EL CLIENTE" los gastos y costos judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

NOVENA. - Las partes convienen que el costo de la compra venta de "Mobiliario para Cafetería" tendrá durante la vigencia del presente contrato un precio fijo.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO. Toda la maquinaria, materiales y equipo que "EL PRESTADOR" utilice para la prestación del servicio son de su propiedad, por lo que su custodia, reparación y mantenimiento correrán por su cuenta exclusivamente, a menos que en las bases del concurso que dan origen al presente contrato se señale lo contrario.

DÉCIMA PRIMERA.- RESGUARDO DEL EQUIPO. "EL CLIENTE" proporcionará a "EL PRESTADOR" dentro de sus instalaciones, uno o varios lugares para guardar sus equipos y materiales, sin responsabilidad para "EL CLIENTE".

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar a los supervisores que requiera para la prestación del servicio de entrega, materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar a "EL CLIENTE".

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR" garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando a "EL CLIENTE" previo a la firma del presente contrato, tal como se refiere en el

punto número 20 de las bases de la Convocatoria de la licitación, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor de la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, IVA incluido., o bien a través de cheque certificado, cheque de caja o en efectivo y fianza por el 100% del anticipo.

Esta garantía permanecerá bajo custodia de "EL CLIENTE" y su cancelación se hará mediante comunicación por escrito de ésta, una vez que se hayan recibido los bienes materia de contratación, en los términos y condiciones establecidos.

La póliza de fianza correspondiente deberá prever en su texto, cuando menos las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones del presente contrato.
- b) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL CLIENTE".
- c) Que la fianza estará vigente hasta que "EL CLIENTE" acepte los bienes materia de contratación y en su caso durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte y se ejecute la resolución definitiva por autoridad competente.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección de "EL CLIENTE" poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 93 ó 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- e) Que la fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a EL PRESTADOR, para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR", la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR" ante autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del "PRESTADOR", a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, dará lugar al cobro de una pena del 20%, sobre el monto total del presente contrato, adicional a lo previsto en la cláusula décima cuarta, pudiendo además "EL CLIENTE" exigir la rescisión del contrato, sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de "EL CLIENTE".

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES. “EL CLIENTE” aplicará penas convencionales a “EL PRESTADOR”, cuando se presenten los siguientes casos:

A. En caso de que el proveedor no cumpla con lo contemplado en la Cláusula Décima Octava se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%
DE 16 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE la “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA”	

DÉCIMA SEXTA. - “EL PRESTADOR”, se hace responsable de cualquier daño, pérdida o robo de objetos o valores de “EL CLIENTE”, siempre y cuando dicha rotura, daño, pérdida o robo suceda en las horas de trabajo de sus empleados y la imputación quede debidamente comprobada

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. “EL PRESTADOR”, se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de “EL CLIENTE”

DÉCIMA OCTAVA. - El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 7 de diciembre del 2022 al 8 de enero del 2023, pudiendo ser modificado en su vigencia hasta en un 20%, siempre que se pacte por convenio modificatorio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL CLIENTE”, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 15 quince días hábiles de antelación a “EL PRESTADOR”, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL CLIENTE”, quedando únicamente obligada ésta a rembolsar a “EL PRESTADOR”, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA. – CONCILIACIÓN Y COMPETENCIA. Ambas partes manifiestan que, para la interpretación, cumplimiento del presente contrato y en caso de controversia, acudirán en recurso de conciliación previsto en los artículos 110 al 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el supuesto de no lograr la conciliación las partes se sujetan a la competencia de los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra circunstancia.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE RESCICIÓN. -Cualquier incumplimiento a:

- a. Las obligaciones que deriven de este contrato, será causa suficiente para su rescisión, así como, las impuestas en los artículos 1871 y 1883 del Código Civil del Estado de Jalisco. En caso de incumplimiento de pago, el servicio será suspendido hasta que se realice el pago correspondiente.
- b. El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

VIGESIMA SEGUNDA. - INFORMACIONES CONFIDENCIALES.

La expresión “INFORMACIONES CONFIDENCIALES” utilizada en este contrato, sus anexos o documentos relacionados con ellos, tendrán como significado el conocimiento y datos de naturaleza técnica, escrita, gráfica, electromagnética u otra análoga, como sería de manera enunciativa, mas no limitativa: creación de sistemas, información técnica, financiera y de negocios, nombres de los accionistas o socios actuales de inversión, proyectos de mercado, procedimientos, representaciones gráficas, bosquejos, planos, programas, ideas, especificaciones y en general cualquier información que se relacione con los productos y procedimientos destinados a los fines del acuerdo de voluntades y que para ello fueren revelados por “EL CLIENTE” al personal del “EL PRESTADOR”.

“LAS PARTES” se comprometen a no utilizar de manera alguna y con fines distintos a los fines del contrato de las “INFORMACIONES CONFIDENCIALES” señaladas en el párrafo que antecede y a no revelarlas a terceros, incluyendo sus controladoras o subordinadas, con las siguientes excepciones:

- a) Que las “INFORMACIONES CONFIDENCIALES” fueran conocidas por “EL CLIENTE” con anterioridad a su revelación y se encuentren debidamente documentadas por escrito en sus archivos con anterioridad a la fecha de la revelación.
- b) Que tales “INFORMACIONES CONFIDENCIALES” sean de conocimiento público antes de su revelación, a causa de actos y omisiones no imputables a “EL CLIENTE” o sus empleados.

“LAS PARTES” convienen y se obligan a devolver en cualquier momento, cualquier documento en que se contengan “INFORMACIONES CONFIDENCIALES” referidas en esta cláusula.

Todos los documentos preparados por “EL PRESTADOR” en relación y necesarios para el desarrollo de la prestación de “LOS SERVICIOS”, incluyendo planos originales, manuales de operación, control de visitas y cualquier otro análogo, sean elaborados con anterioridad o posterioridad a la fecha efectiva de este contrato, serán de propiedad única y exclusiva de “EL CLIENTE”.

“EL PRESTADOR” podrá si así resulta necesario, conservar una copia de los documentos con fines de auto referencia, pero no podrá transmitirlos en forma alguna, sea onerosa o gratuita, ni revelarlos, utilizarlos para terceros o permitir intencionalmente que otros los utilicen sin el consentimiento previo y por escrito de “EL CLIENTE”.

“EL PRESTADOR” le estará estrictamente prohibido, bajo pena de rescisión, el reproducir o permitir reproducir cualquier documento relacionado con la información confidencial, salvo que así lo requiera el desarrollo de “LOS BIENES”.

En todos los documentos transmitidos o puestos a la disposición de terceros, con autorización de “EL CLIENTE”, a “EL PRESTADOR” deberá imprimir la siguiente inscripción:

“ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA., Y LA INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL. ESTE DOCUMENTO NO DEBERÁ SER UTILIZADO, REPRODUCIDO O DIVULGADO, YA SEA PARCIAL O TOTALMENTE SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL PROPIETARIO SIN EXCEPCIÓN ALGUNA”.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el día 7 de diciembre de 2022.

“LA EMPRESA”

C. Eleazar Dueñez Guillen

“LA UNIVERSIDAD”

Dr. Efrén Martínez Beas.

Rector Sustituto

TESTIGOS

Mtro. Salvador Rodríguez Velázquez

Ing. Alejandro F. Barrón Lugo

ANEXO 1

Página 7 de 9

CARTA DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL

UTZMG-LIC-LOCAL-CC-001/2022
 CON CONCURRENCIA DEL "COMITÉ"

"MOBILIARIO PARA CAFETERÍA"

Partida	Descripción de los Bienes	Unidad	Cantidad	Lugar donde se Entregaran los bienes
1	Mesa para exterior de 80 cms. de largo x 80 cms. fondo x 75 cms. de altura, con cubierta para mesa restaurantera, fabricada en una sola pieza, en astillas de madera altamente compactada con aglutinante de resina sintética duro plástica, estratificada y encapsulada con varias capas de resina sintética impregnada de duroplástico como revestimiento superficial, sobre molde, prensado a la perfección sobre el papel decorativo, durante la fabricación del material del núcleo de aglomerado. Medida de 80 x 80 cms., grosor mínimo de 32 mm en sus perímetros y de mínimo de 17 mm en su parte central. Altamente resistente a la intemperie, resistente a los rayos UV y al calor, de fácil conservación, higiénicas, resistente a los arañazos y a los golpes moderados, respetuoso con el medio ambiente, reciclable. Sin cantos, presenta a sus cuatro lados caída tipo nariz, sin uniones, una sola pieza compacta. Con 8 insertos metálicos de bronce roscados para recibir tornillería para fijar la base. Base metálica para cubierta estratificada de 80x80 cms., diseño en 4 patas, patas y marco superior fabricado en perfil de 2" x 2", de acero al carbón mínimo en calibre 18, con una altura total de 72 cms, patas con una altura de 70.5 cms, para la unión de base con cubierta considerar 8 ángulos de acero de 1" x 1" x 1 1/4" de ancho, con 3mm de espesor, distribuidas 2 a cada lado, con perforación para recibir tornillo de 1/4" x 1/2" de largo, para evitar que se	Piezas	30	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara. Domicilio: Carretera Santa Cruz a San Isidro Km 4.5, Col. Santa Cruz de las Flores Km 4.5, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

	aflojen los tornillos considerar aplicación de lock-tite, estos ángulos soldados al marco en forma tal que sobresalgan 12 mm del mismo marco. En la parte inferior y terminal de cada pata llevará soldada una placa de acero de 2" x 2" con un espesor de 4 mm, perforada en el centro para recibir tuerca inserto remachable para rosca 5/16", en la cual se colocará nivelador metálico con rosca de 5/16" con corrida de por lo menos 2 cm y base de nylon, para evitar raspaduras y compensar desniveles del piso. Terminado en pintura en polvo acrílica electrostática especial para exterior horneada a 200o, previo desengrasado y baño fosfatizado para su correcta adherencia.			
2	Silla diseño en 4 patas, respaldo, asiento y patas en copolímero de polipropileno resistente a los rayos ultravioleta (UV), para uso a la intemperie e interior. Fabricado en una sola pieza, diseño ergonómico, resistente al ambiente salino. Regatones en polipropileno de alta densidad, tipo plano internos, transparente. Peso máximo de resistencia de 130 kgs. Medidas de 45 cms de frente, fondo total de 44.5 cms, altura total de 82 cms, respaldo con las siguientes medidas 43 cms de frente x 37 cms de alto, altura de piso a asiento de 47 cms.	Pieza	120	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara. Domicilio: Carretera Santa Cruz a San Isidro Km 4.5, Col. Santa Cruz de las Flores Km 4.5, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal.